

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 21
SERIE 2018-2019**

Presentado por Marco Antonio Rigau

Referido a la(s) Comisión(es) de: Comisión Total

Fecha de presentación: 25 de enero de 2019

PARA EXPRESAR NUESTRO RECHAZO A LA IMPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PELEAS DE GALLOS EN PUERTO RICO; PARA ESTABLECER QUE LA POLICÍA MUNICIPAL NO COLABORARÁ CON AGENCIA O ENTIDAD ALGUNA, YA SEA FEDERAL O ESTATAL, QUE SE DEDIQUE A LA INVESTIGACIÓN Y PROSECUCIÓN DE INDIVIDUOS QUE VIOLAN LA REFERIDA PROHIBICIÓN; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 81-
3 1991”) indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para
4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
5 funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de
6 ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que
7 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en
8 la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la
9 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo
10 con sujeción a las leyes aplicables.

1 **POR CUANTO:** Por su parte el artículo 2.004 de la Ley 81-1991 establece las facultades
2 municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar
3 y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para
4 su mayor prosperidad y desarrollo. En su inciso (d) se faculta a los municipios a organizar
5 y sostener un Cuerpo de Policías Municipales de conformidad con la Ley Núm. 19 de 12
6 de mayo de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía Municipal”,
7 (en adelante, “Ley de la Policía Municipal”).

8 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 98 de 31 de julio de 2007, mejor conocida como, “Ley de Gallos
9 de Puerto Rico del Nuevo Milenio” (en adelante, “Ley 98-2007”) autoriza el deporte de los
10 gallos en Puerto Rico y lo pone bajo la autoridad y jurisdicción del Departamento de
11 Recreación y Deportes estatal; además, autoriza el importe de las licencias de las galleras,
12 criadores de gallos y jueces; fija las penas contra los infractores de la misma; crea un
13 programa de fomento a la crianza de gallos de pelea, adscrito al Departamento de
14 Agricultura estatal y establece como Derecho Cultural de los puertorriqueños las peleas de
15 gallos.

16 **POR CUANTO:** Sobre el trasfondo histórico de las peleas de gallos en Puerto Rico y sus
17 prohibiciones anteriores, debemos mencionar, que fueron los españoles quienes las
18 introdujeron. No es hasta el 1770, que se promulgó oficialmente el deporte en la Isla,
19 mediante un decreto del Gobernador español Don Miguel de Muesas. En el 1776, el
20 Gobernador José Dufresne las prohibió, no obstante el pueblo continuó jugando de manera
21 clandestina. El primer reglamento oficial de las peleas de gallos surgió en el 1825, bajo el
22 mandato del español Miguel de la Torre.

23 **POR CUANTO:** En el 1898, luego de la invasión norteamericana, estos las prohíben, sin embargo,
24 se continuaron llevando a cabo de manera clandestina. Posteriormente, en el 1933, el
25 Gobernador Robert Gore declara las peleas de gallos como un deporte oficial en el país,
26 todo esto gracias al esfuerzo del legislador Rafael Martínez Nadal. Recientemente, en el

1 pasado mes de diciembre de 2018, el Congreso de los Estados Unidos volvió a prohibirlas
2 en todos los territorios norteamericanos, la prohibición será efectiva en diciembre de 2019.

3 **POR CUANTO:** Sobre la mas reciente prohibición impuesta al país, es importante indicar que la
4 misma esta contenida en el *Agriculture Improvement Act of 2018*, mejor conocido como,
5 *2018 Farm Bill*. En su Secc. 12616 se extiende la prohibición de peleas de animales a todos
6 los territorios de la nación norteamericana, los cuales incluyen a Puerto Rico y se enmienda
7 el *Animal Welfare Act* (7 U.S.C. 2156) para incluirnos en su aplicación. Dicho estatuto ya
8 era de aplicación a todos los estados, es decir, dicha prohibición sobre peleas de animales
9 les aplicaba a todos los estados previamente.

10 **POR CUANTO:** En ninguna de las tres instancias en las cuales las peleas de gallos han sido
11 prohibidas en Puerto Rico, hemos tenido voz y voto sobre las mismas. En el 1776, fueron
12 prohibidas por un gobernador español no electo, sino impuesto; en el 1898, fueron
13 prohibidas por el gobierno norteamericano luego de su invasión a la Isla y en el 2018,
14 fueron prohibidas por un Congreso en el cual nosotros los puertorriqueños, no tenemos,
15 una representación real, ya que no tenemos poder de voto.

16 **POR CUANTO:** La reciente prohibición se llevó a cabo sin nuestro consentimiento como pueblo,
17 y sin tan siquiera tomar en consideración las posturas de nuestros representantes electos,
18 ignorando y menospreciando, una vez más, nuestro derecho a la autodeterminación. Las
19 peleas de gallos son parte de nuestra historia y de nuestra cultura, como nosotros quienes
20 debemos decidir sobre estos aspectos tan importantes de cualquier sociedad, la historia y
21 la cultura.

22 **POR CUANTO:** Por otro lado, las leyes deben evolucionar y cada vez son más los países que han
23 levantado su voz en contra del maltrato animal. Esta Administración Municipal esta en
24 contra de cualquier tipo de maltrato hacia los animales. Cada vez conocemos más sobre la
25 conducta de los animales, sus sufrimientos, miedos y temores y en ninguna sociedad
26 civilizada se debe permitir el lucro personal con el sufrimiento de algún animal. No

1 obstante, es una determinación que nos tocaba a nosotros los puertorriqueños, discutir y
2 tomar y no a un grupo de personas que sin lugar a duda no nos representan y mucho menos
3 tienen nuestros mejores intereses en mente.

4 **POR CUANTO:** Recientemente, las autoridades federales en la Isla informaron que, “según se
5 maneja en Estados Unidos, le tocaría al Departamento de Agricultura federal liderar las
6 investigaciones contra los que violen dicha prohibición, con el apoyo de otras agencias
7 como el Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y la Oficina de Investigaciones de
8 Seguridad Nacional (ICE-HSI)”. Así las cosas, la Policía Municipal de San Juan no
9 colaborará con ninguna de las agencias antes mencionadas, ni con alguna otra entidad, ya
10 sea federal o estatal, que se dedique a la investigación y prosecución de la violación a la
11 prohibición de peleas de gallos, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo
12 de San Juan.

13 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal repudia la acción llevada a cabo por el Congreso de
14 los Estados Unidos mediante la cual impuso la prohibición de las peleas de gallos en los
15 territorios estadounidenses. Dicha acción fue tomada en contra de nuestra voluntad, reflejo
16 de nuestra condición colonial.

17 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
18 **PUERTO RICO:**

19 **Sección 1ra.:** Rechazar la imposición hecha por el Congreso de los Estados Unidos sobre
20 la prohibición de las peleas de gallos en Puerto Rico, ya que vulnera nuestro derecho a la
21 autodeterminación.

22 **Sección 2da.:** Establecer que la Policía Municipal de San Juan no colaborará con agencia
23 o entidad alguna, ya sea federal o estatal, que se dedique a la investigación y prosecución de
24 individuos por la violación a la prohibición de las peleas de gallos impuesta por el Congreso de
25 Estados Unidos, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

1 **Sección 3ra.:** Facultar a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar a
2 cabo todas aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento de
3 esta ordenanza.

4 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
5 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
6 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
7 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

8 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
9 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 **Sección 6ta.:** La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.